

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 124525-2022

Arequipa, 26 de mayo de 2023

OFICIO N° 0241-2023-ANA-AAA.CO

Señor

MIGUEL YAMASAKI KOIZUMI

Jefe Institucional

Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

Mesa de Partes Virtual

Lima.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral N° 0336-2023-ANA-AAA.CO

Referencia : Resolución Directoral N° 0336-2023-ANA-AAA.CO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar un cordial saludo y en relación con el documento de la referencia, procedo a notificarlo de manera formal dicha Resolución Directoral correspondiente a la delimitación de faja marginal producto del “Estudio Hidráulico– Hidrológico para delimitación de las fajas marginales de la quebrada s/n tributario Pampa Escalerilla de la unidad Hidrográfica Estanquillo.

Asimismo; se comparte información complementaria mediante vinculo DRIVE, cualquier coordinación sobre acceso al enlace comunicarse con la servidora Nancy Vargas Castillo, celular 959-382536:

https://autoridad-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/nvargas_ana_gob_pe/EnaYt345GIpPIBFBpK8KiEYBjDF6UWUjng-fehAuSd4MTA?e=9oboQb

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/NVC

Calle Manuel Ugarteche
305 Selva Alegre –
Cercado – Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E1C3E80C



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



CUT: 124525-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0336-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 27 de abril de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 124525-2022**, presentado por la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero Sector I, II, III, V, VI y VII distrito de Cerro Colorado, quien solicita delimitación de la faja marginal producto del "Estudio Hidráulico - Hidrológico para delimitación de las fajas marginales de la quebrada s/n tributario Pampa Escalerilla; de la unidad Hidrográfica Estanquillo."; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:
La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.

El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.

El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.

La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua.
No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara

la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

No se desarrollarán áreas agrícolas.

Se conservará el ecosistema natural existente.

Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0031-2023-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el “Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 Estanquillo13254 en el sector de la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector I, II, III, VI, VII.”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- Propuesta de delimitación de faja marginal del administrado El modelamiento hidráulico del cauce de la Quebrada S/N (sin nombre) Tributario Pampa Escalerilla, de la Unidad Hidrográfica Estanquillo, se realizó utilizando un caudal determinado de manera indirecta, y aprovechando las huellas máximas vistas en campo y corroboradas con las orto fotos, donde se pueden ver con claridad las marcas dejadas por el paso del agua de precipitaciones. El caudal de máxima avenida es de 34,4 m³ /s, para un periodo de retorno de 100 años.
- Las autorizaciones de obras mínimas no son causales de modificación de cauce; ya que estas acciones son desarrolladas para el mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos de agua naturales de agua (presencia de agua subterránea del Valle Chili), el volumen ni la calidad de los recursos hídricos.
- Análisis de imágenes satelitales y propuesta de delimitación de faja marginal Para un mejor análisis de los bienes de dominio público hidráulico; se ha procedido a dividir en tramos; en tal sentido:
 - Tramo 1 desde 221371E y 8191417E hasta 221731E y 8191531N En este tramo se identifica que existe alteraciones antropogénicas en el cauce de la quebrada. Se ha identificado que se ha alterado la conectividad del cauce. Entre las coordenadas 221339,453E y 8191068,001 hasta 221608,137E y 8191495,304 existe modificación del cauce por acciones antropogénicas.
 - Tramo 2 desde 221731E y 8191531N hasta 222024E y 8192055N En este tramo se advierte que existe modificaciones en las áreas colindantes al cauce. Además; se identifica la existencia de material excedentes que no son parte de la geología.
 - Tramo 3 desde 222024E y 8192055N hasta 222043E y 8192708N Al inicio de tramo existe estructura que atraviesa el cauce. Se ha verificado la autorización de ejecución de obra; no existe en la base de datos de la ANA.
- En este tramo en la margen izquierda se ha identificado expansión urbana hacia las laderas del cauce de quebrada. En la margen derecha en todo el tramo no existe viviendas; existe una cancha deportiva entre los vértices D-32 al D-34 de la propuesta de vértices del administrado.

- Tramo 4 desde 222043E y 8192708N hasta 222347E y 8193303N En este tramo se identifica la construcción de un paso vehicular en la coordenada 222043E y 8192708N; no cuenta con Resolución Directoral de ejecución de obras en fuente natural. En la margen izquierda se identifican viviendas en parte de la ladera adena al cauce, además existe áreas donde se evidencia que existe modificación de las condiciones naturales del cauce y áreas adena
- En este tramo se identifica que existe botaderos, depósitos de material excedente que afectan las laderas adena al cauce.
- En la coordenada 222369.031E y 8193249.988N, hacia aguas arriba existe continuidad de cauce; sin embargo, se identifica que existe acciones antropogénicas que han alterado la conectividad; por lo que se recomienda que el gobierno local dentro de sus funciones de acondicionamiento y gestión de riesgos trámite ante esta autoridad la delimitación de faja marginal.
- La delimitación de faja marginal es de 0,87 Km de eje del cauce de quebrada sin nombre el que inicia en la coordenada 188284,81E y 8193746,679N y termina en la coordenada 188701,794E y 8194486,456N se han establecido 10 vértices tanto en la margen derecha e izquierda.
- El caudal calculado es 1,28 m³ /s para un periodo de retorno de 100 años.
- El caudal de máxima avenida es de 34,4 m³ /s, para un periodo de 100 años, en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años.
- El ancho de faja marginal hasta 20 metros desde la borde inundación; a fin de que se realicen estructuras de control, defensas ribereñas, etc.; para la protección de asentamientos poblacionales, dado que se han identificado modificaciones por acciones antropogénicas en las áreas colindantes al cauce; de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.
- De acuerdo con las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 10 hasta 20 metros a partir del borde de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili.

Firmado digitalmente por
GALLEGOS MAMANI
Rolando FAU
20520711865
hard
Motivo: V°B
Fecha:
27/04/2023

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Firmado digitalmente por
MOLLO BUSTAMANTE
Glenda Magali
FAU
20520711865
hard
Motivo: V°B
Fecha:
27/04/2023

Que, a través del Informe Legal N°108-2023-ANA-AAA.CO/MAOT, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Huachipa; conforme al Informe Técnico N° 0031-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La ubicación del tramo a delimitar conforme al Informe Técnico N° 0031-2023-ANA-AAA.CO/MATL; es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Características del tramo delimitado en el sector de la Asociación de José Luis Bustamante y Rivero sector I, II, III, VI, VII

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Cerro Colorado Sector: Asociación de José Luis Bustamante y Rivero sector I, II, III, VI, VII
Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor Chili - 132 Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca – Vitor – Chili 1325 Unidad hidrográfica 5: Estanquillo - 13254
geográfica	Coordenada de inicio: 221408.631E y 8191399.581N Coordenada final: 222369.031E y 8193249.988N Carta nacional: 33 s Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: 10 metros mínimo Propuesta de instalación de hitos físicos: 05 hitos margen derecha y 05 margen izquierda Número de Vértices: 060 margen derecha y 060 margen izquierda Longitud margen Derecha: 2,41 Km Longitud margen Izquierda: 2,23 Km Longitud de eje: 2,39 Km Caudal: 34,4 m ³ /s Periodo de retorno: 100 años

Firmado digitalmente por
GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/04/2023

Firmado digitalmente por
MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/04/2023

ARTÍCULO 3º.- Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Huachipa; conforme al Informe Técnico N° 0031-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre, distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-001	221444.7415	8191429.6277	L-001	221500.0129	8191382.4564
R-002	221504.1217	8191433.8653	L-002	221521.5280	8191385.4499

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ACFC298A

R-003	221545.6222	8191467.6280	L-003	221550.4112	8191404.5313
R-004	221563.0358	8191493.6937	L-004	221569.4450	8191418.4024
R-005	221590.2784	8191516.3124	L-005	221593.4849	8191437.0534
R-006	221614.2905	8191527.5007	L-006	221600.6291	8191452.3742
R-007	221642.6691	8191525.5081	L-007	221619.1962	8191469.4092
R-008	221679.9505	8191545.1807	L-008	221648.9288	8191477.3520
R-009	221737.4771	8191565.5367	L-009	221672.9166	8191480.1024
R-010	221766.4057	8191581.2271	L-010	221706.1393	8191491.2968
MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-011	221792.0842	8191614.4296	L-011	221729.3586	8191501.3376
R-012	221790.6141	8191647.7171	L-012	221763.9316	8191511.1216
R-013	221791.7590	8191656.1665	L-013	221783.5884	8191527.8056
R-014	221801.3814	8191671.2126	L-014	221810.6306	8191544.1946
R-015	221824.7344	8191690.3273	L-015	221828.7991	8191560.9078
R-016	221850.6386	8191689.5774	L-016	221848.3312	8191592.4403
R-017	221859.6762	8191701.3718	L-017	221885.7460	8191644.3376
R-018	221877.1594	8191738.5785	L-018	221919.3395	8191685.5351
R-019	221878.1522	8191758.9211	L-019	221953.2653	8191724.7430
R-020	221876.8261	8191801.7012	L-020	221969.5640	8191779.5549
R-021	221890.3198	8191854.0888	L-021	221977.1111	8191809.9298
R-022	221899.5803	8191891.3951	L-022	221995.7371	8191844.1763
R-023	221910.6928	8191928.1723	L-023	221990.8366	8191879.7459
R-024	221912.9418	8191962.0390	L-024	221998.0598	8191912.0588
R-025	221916.3814	8191986.6453	L-025	222003.0520	8191936.9986
R-026	221920.6147	8192017.3371	L-026	222016.2580	8191964.6421
R-027	221926.1710	8192033.2121	L-027	222029.9493	8191982.3240
R-028	221942.0460	8192048.0288	L-028	222040.6649	8192016.8522
R-029	221959.2439	8192065.4913	L-029	222046.2288	8192074.9366
R-030	221957.6564	8192096.4476	L-030	222038.4823	8192105.9296
R-031	221951.8356	8192132.9602	L-031	222047.9175	8192168.3373
R-032	221953.0262	8192152.4071	L-032	222051.2625	8192184.3843
R-033	221958.9794	8192189.3166	L-033	222055.8099	8192202.3581
R-034	221970.0919	8192213.5260	L-034	222083.0492	8192262.6494
R-035	221988.9435	8192258.7698	L-035	222086.8850	8192282.8128
R-036	222000.4529	8192294.0918	L-036	222089.4840	8192331.0745
R-037	222002.4373	8192329.8106	L-037	222085.0666	8192366.2708
R-038	221977.3018	8192384.4472	L-038	222089.1505	8192408.8896
R-039	221980.5429	8192423.0764	L-039	222096.0549	8192440.6118
R-040	221979.6169	8192475.8609	L-040	222098.2351	8192467.9472
R-041	221979.3523	8192523.7506	L-041	222096.6635	8192504.5458
R-042	221980.0799	8192579.4455	L-042	222084.0549	8192540.1476

Firmado digitalmente por
GALLEGOS MAMANI
Rolando FAU
20520711865
hard
Motivo: V*B
Fecha:
27/04/2023

Firmado digitalmente por
MOLLO BUSTAMANTE
Glenda Magali
FAU
20520711865
hard
Motivo: V*B
Fecha:
27/04/2023

R-043	221979.5508	8192636.7279	L-043	222078.6405	8192558.6731
R-044	221990.5971	8192693.6134	L-044	222071.3045	8192608.5793
R-045	222003.1649	8192731.9781	L-045	222070.4556	8192643.5645
R-046	222010.4409	8192772.3271	L-046	222073.4125	8192673.6645
R-047	222026.9774	8192813.9991	L-047	222077.1747	8192695.2945
MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-048	222043.5139	8192844.4262	L-048	222081.7712	8192738.6536
R-049	222079.8942	8192875.5148	L-049	222104.6776	8192760.1412
R-050	222113.8932	8192906.4711	L-050	222130.5463	8192776.9590
R-051	222167.8248	8192935.9367	L-051	222151.3158	8192805.0728
R-052	222206.2810	8192964.3040	L-052	222165.2153	8192820.7990
R-053	222239.6106	8193003.6588	L-053	222189.1663	8192846.4882
R-054	222250.1263	8193030.6111	L-054	222204.2841	8192855.6137
R-055	222284.1155	8193067.3790	L-055	222234.4801	8192882.0472
R-056	222305.6870	8193095.3374	L-056	222265.1222	8192898.6014
R-057	222283.7373	8193147.4967	L-057	222302.5258	8192942.5691
R-058	222312.2163	8193221.9410	L-058	222346.1378	8192998.8139
R-059	222310.4485	8193295.0191	L-059	222395.1823	8193063.5215
R-060	222329.7641	8193391.6713	L-060	222425.9329	8193199.3651

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0031-2023-ANA-AAA.CO/MATL.

Tabla N° 03: Propuesta de instalación de hitos físicos del cauce sin nombre de la unidad hidrográfica Estanquillo en el sector de la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector I, II, III, VI VII; ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.

HITOS	VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)
HR-001	R-006	221614.2905	8191527.5007
HR-002	R-020	221876.8261	8191801.7012
HR-003	R-026	221920.6147	8192017.3371
HR-004	R-038	221977.3018	8192384.4472
HR-005	R-060	222329.7641	8193391.6713
HL-001	L-011	221729.3586	8191501.3376
HL-002	L-020	221969.5640	8191779.5549
HL-003	L-036	222089.4840	8192331.0745
HL-004	L-048	222081.7712	8192738.6536
HL-005	L-060	222425.9329	8193199.3651

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y/o la administrada la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ACFC298A

ARTÍCULO 6º.- Recomendar a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado que disponga acciones administrativas para materializar la instalación de los hitos físicos aprobados y sean considerados en su marco presupuestal (Programa presupuestal 0068-MEF)

ARTÍCULO 7º.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 8º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 9º.- Disponer que el gobierno Local efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

ARTÍCULO 10º.- Disponer que la municipalidad provincial y gobierno regional, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios".

ARTÍCULO 11º.- Disponer que el punto geodésico con código ARE 01402; forme parte de la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

ARTÍCULO 12º.- Adjuntar la información digital que dio lugar a la delimitación de faja marginal, a fin de notificar a todas las oficinas de saneamiento físico legal para que la información sea anexada a todas las bases gráficas y permita los actuados pertinentes.

ARTÍCULO 13º.- Entre las coordenadas 221608,137E y 8191495,304N hasta 221608,137E y 8191495,304; existe modificación del cauce de quebrada y alteración de la conectividad natural de la unidad hidrográfica; por ende, es preciso que el gobierno local dentro de sus funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos realice las acciones necesarias que le compete y realice los trámites ante esta autoridad para la emisión de resolución directoral de faja marginal.

ARTÍCULO 14º.- En la coordenada 222369.031E y 8193249.988N hacia aguas arriba existe cauce de quebrada; se identifica que existe modificación del cauce natural; en este sentido; se recomienda al gobierno local dentro de las funciones de acondicionamiento y gestión de riesgos tramite ante esta autoridad la delimitación de faja marginal.

ARTÍCULO 15º.- Es preciso que la ALA Chili realice las acciones necesarias para iniciar las investigaciones a quienes resulten responsables de la modificación del cauce y su conectividad natural entre las 221608,137E y 8191495,304N hasta 221608,137E y 8191495,304

ARTÍCULO 16°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 17°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

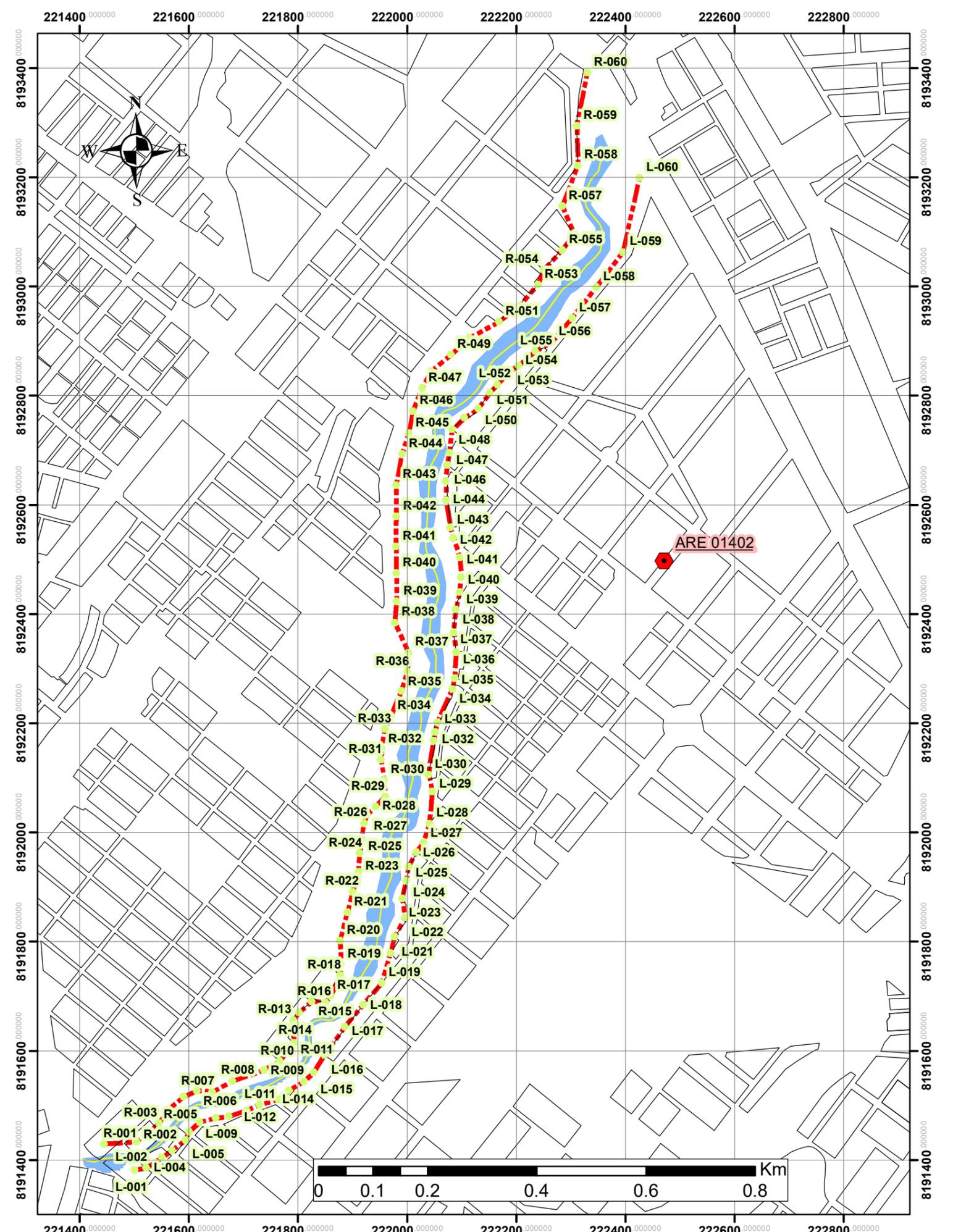
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

Firmado
digitalmente
por
GALLEGOS
MAMANI
Rolando FAU
20520711865
hard
Motivo: V°B
Fecha:
27/04/2023

RHFB/MAOT.

Firmado
digitalmente
por MOLLO
BUSTAMANTE
Glenda Magali
FAU
20520711865
hard
Motivo: V°B
Fecha:
27/04/2023



Base gráfica de la AAA Caplina Ocoña - Area Técnica

Vértices de delimitación de faja marginal

CODIGO	MARGEN DERECHA		MARGEN IZQUIERDA		
	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	NORTE (Y)	
R-001	221444.7415	8191429.6277	L-001	221500.0129	8191382.4564
R-002	221504.1217	8191433.8653	L-002	221521.5280	8191385.4499
R-003	221545.6222	8191467.6280	L-003	221550.4112	8191404.5313
R-004	221563.0358	8191493.6937	L-004	221569.4450	8191418.4024
R-005	221590.2784	8191516.3124	L-005	221593.4849	8191437.0534
R-006	221614.2905	8191527.5007	L-006	221600.6291	8191452.3742
R-007	221642.6691	8191525.5081	L-007	221619.1962	8191469.4092
R-008	221679.9505	8191545.1807	L-008	221648.9288	8191477.3520
R-009	221737.4771	8191565.5367	L-009	221672.9166	8191480.1024
R-010	221766.4057	8191581.2271	L-010	221706.1393	8191491.2968
R-011	221792.0842	8191614.4296	L-011	221729.3586	8191501.3376
R-012	221790.6141	8191647.7171	L-012	221763.9316	8191511.1216
R-013	221791.7590	8191656.1665	L-013	221783.5884	8191527.8056
R-014	221801.3814	8191671.2126	L-014	221810.6306	8191544.1946
R-015	221824.7344	8191690.3273	L-015	221828.7991	8191560.9078
R-016	221850.6386	8191689.5774	L-016	221848.3312	8191592.4403
R-017	221859.6762	8191701.3718	L-017	221885.7460	8191644.3376
R-018	221877.1594	8191738.5785	L-018	221919.3395	8191685.5351
R-019	221878.1522	8191758.9211	L-019	221953.2653	8191724.7430
R-020	221876.8261	8191801.7012	L-020	221969.5640	8191779.5549
R-021	221890.3198	8191854.0888	L-021	221977.1111	8191809.9298
R-022	221899.5803	8191891.3951	L-022	221995.7371	8191844.1763
R-023	221910.6928	8191928.1723	L-023	221990.8366	8191879.7459
R-024	221912.9418	8191962.0390	L-024	221998.0598	8191912.0588
R-025	221916.3814	8191986.6453	L-025	222003.0520	8191936.9986
R-026	221920.6147	8192017.3371	L-026	222016.2580	8191964.6421
R-027	221926.1710	8192033.2121	L-027	222029.9493	8191982.3240
R-028	221942.0460	8192048.0288	L-028	222040.6649	8192016.8522
R-029	221959.2439	8192065.4913	L-029	222046.2288	8192074.9366
R-030	221957.6564	8192096.4476	L-030	222038.4823	8192105.9296
R-031	221951.8356	8192132.9602	L-031	222047.9175	8192168.3373
R-032	221953.0262	8192152.4071	L-032	222051.2625	8192184.3843
R-033	221958.9794	8192189.3166	L-033	222055.8099	8192202.3581
R-034	221970.0919	8192213.5260	L-034	222083.0492	8192262.6494
R-035	221988.9435	8192258.7698	L-035	222086.8850	8192282.8128
R-036	222000.4529	8192294.0918	L-036	222089.4840	8192331.0745
R-037	222002.4373	8192329.8106	L-037	222085.0666	8192366.2708
R-038	221977.3018	8192384.4472	L-038	222089.1505	8192408.8896
R-039	221980.5429	8192423.0764	L-039	222096.0549	8192440.6118
R-040	221979.6169	8192475.8609	L-040	222098.2351	8192467.9472
R-041	221979.3523	8192523.7506	L-041	222096.6635	8192504.5458
R-042	221980.0799	8192579.4455	L-042	222084.0549	8192540.1476
R-043	221979.5508	8192636.7279	L-043	222078.6405	8192558.6731
R-044	221990.5971	8192693.6134	L-044	222071.3045	8192608.5793
R-045	222003.1649	8192731.9781	L-045	222070.4556	8192643.5645
R-046	222010.4409	8192772.3271	L-046	222073.4125	8192673.6645
R-047	222026.9774	8192813.9991	L-047	222077.1747	8192695.2945
R-048	222043.5139	8192844.4262	L-048	222081.7712	8192738.6536
R-049	222079.8942	8192875.5148	L-049	222104.6776	8192760.1412
R-050	222113.8932	8192906.4711	L-050	222130.5463	8192776.9590
R-051	222167.8248	8192935.9367	L-051	222151.3158	8192805.0728
R-052	222206.2810	8192964.3040	L-052	222165.2153	8192820.7990
R-053	222239.6106	8193003.6588	L-053	222189.1663	8192846.4882
R-054	222250.1263	8193030.6111	L-054	222204.2841	8192855.6137
R-055	222284.1155	8193067.3790	L-055	222234.4801	8192882.0472
R-056	222305.6870	8193095.3374	L-056	222265.1222	8192898.6014
R-057	222283.7373	8193147.4967	L-057	222302.5258	8192942.5691
R-058	222312.2163	8193221.9410	L-058	222346.1378	8192998.8139
R-059	222310.4485	8193295.0191	L-059	222395.1823	8193063.5215
R-060	222329.7641	8193391.6713	L-060	222425.9329	8193199.3651

Propuesta de hitos físicos de delimitación de faja marginal

HITOS	VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)
HR-001	R-006	221614.2905	8191527.5007
HR-002	R-020	221876.8261	8191801.7012
HR-003	R-026	221920.6147	8192017.3371
HR-004	R-038	221977.3018	8192384.4472
HR-005	R-060	222329.7641	8193391.6713
HL-001	L-011	221729.3586	8191501.3376
HL-002	L-020	221969.5640	8191779.5549
HL-003	L-036	222089.4840	8192331.0745
HL-004	L-048	222081.7712	8192738.6536
HL-005	L-060	222425.9329	8193199.3651

Simbología

- Eje de cauce
- Limite de faja marginal
- Vértices de delimitación de faja marginal
- Punto Geodésico IGN
- Área de inundación
- Manzanas

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña
Delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 Estanquillo-13254 en el sector de la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector I, II, III, VI, VII
 Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa
 Distrito: Cerro Colorado ALA:Chili
 Escala: 1:8,000
 Marzo, 2023
 Proyección Universal Transverse Mercator
 Datum horizontal: WGS 84
 Datum vertical: Nivel medio del mar
 Zona: 19 sur

Firmado digitalmente por
 TORREJON LLAMOCA
 Milagros Aurora FAU
 20520711865 hard
 Motivo: Soy el autor del documento